

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-045-2021. Panamá, veinte (7) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 6 del artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención de la corrupción.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, por medio de Resolución de siete (7) de junio de 2020, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de denuncia ciudadana promovida por el licenciado [REDACTED] en su propio nombre y representación, por medio de la cual indica que se cometieron presuntas irregularidades administrativas y posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos relacionado con su exclusión en el pago del incentivo de productividad del fondo de Autogestión correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), en la **Autoridad Nacional de Aduanas**.

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de la denuncia promovida por el licenciado [REDACTED] inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afectan la buena marca del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, la Ley 6 de 2002 sobre Transparencia y del Decreto Ejecutivo No. 245 que establece el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, relacionado con la exclusión del ex funcionario [REDACTED] en el pago del incentivo de productividad del fondo de Autogestión correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), en la **Autoridad Nacional de Aduanas**. (Visible a fojas 1-12)

Mediante Nota No. ANTAI/OAL/043-2020 de 12 de junio de 2020, esta Autoridad le solicitó a la **Autoridad Nacional de Aduanas** un informe relacionado con las presuntas irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público y del Decreto Ejecutivo No. 245 que establece el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, por medio del cual se estableciera y enviara la documentación que acredite el porqué de la exclusión del ex funcionario [REDACTED] en el pago del incentivo de productividad del fondo de Autogestión correspondiente al año dos mil diecinueve (2019). (Visible a foja 14-15)

INFORME DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS:

La licenciada [REDACTED] en su condición de Directora General de la **Autoridad Nacional de Aduanas**, envió la Nota No.299-2020-ANA-OIRH-DG, fechada el día tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se rinde con el informe requerido, describiendo lo siguiente:

“ ...

1. El Licdo. [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal No. [REDACTED] fue nombrado como personal transitorio (planilla 002). El Acta de Toma de Posesión, indica que el Resuelto de Personal rige a partir del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Mediante Resolución Administrativa No. 302 de 02 de septiembre de 2019 se deja sin efecto su nombramiento, con base en los artículos 2 de Texto Único de la Ley 9 de 1994 y 31 numeral 15 del Decreto Ley 1 de 2008, acto le fue notificado el 06 de septiembre de 2019.

2. El pago del incentivo de productividad proveniente del Fondo de Autogestión a los servidores públicos activos de la Autoridad Nacional de Aduanas autorizado por la Resolución No. 502 de 6 de noviembre de 2019 (G.O. No. 28906), no se hizo efectivo y fue derogada por la Resolución No. 611 de 23 de diciembre de 2019.

Las Resoluciones No. 611 de 23 de diciembre de 2019 por la cual se autoriza la distribución de la gratificación a los servidores públicos aduaneros, provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas; y la No. 612 de 23 de diciembre de

2019 por la cual se autoriza la distribución del incentivo de productividad a los servidores públicos aduaneros., provenientes del uso de los Recursos Económicos y Financieros del Fondo de Gestión Pública Aduanera y del Fondo de Seguridad Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas correspondían al periodo del 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Al momento de la gratificación y del incentivo de productividad, el Lcdo. [REDACTED] no era servidor público activo de la Autoridad Nacional de Aduanas. Cabe señalar, que el artículo primero de ambas Resoluciones, indicaban que el pago sería distribuido en partes iguales entre los servidores públicos aduaneros activos que forman parte de la estructura organizacional de la institución. ..." (Cit) (Visible a fojas 16-21)

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades que afecten la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No.33 de 25 de abril de 2013, la Ley de Transparencia y del Decreto Ejecutivo No.246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, conforme a los hechos denunciados.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia promovida por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] relacionado con su exclusión en el pago del incentivo de productividad del fondo de Autogestión correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), en la Autoridad Nacional de Aduanas, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

Del análisis de la respuesta suscrita por La licenciada [REDACTED] en su condición de Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, podemos corroborar que en efecto el artículo Primero de la Resolución No. 502 de 6 de noviembre de 2019 establece "Instruir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas de la institución para que procedan a tramitar el incentivo de productividad del Fondo de Autogestión correspondiente al año 2019, en atención a cuatro (4) niveles de jerarquía de los servidores públicos

aduaneros que forman parte de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional de Aduanas como sigue ...” y que de igual forma el artículo Primero de la Resolución No. 612 de 23 de diciembre de 2019 establece “ Instruir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas de la institución para que procedan a tramitar el pago de gratificación del Fondo de Autogestión correspondiente al año 2019, el cual será distribuido en partes iguales entre los servidores públicos aduaneros activos que forman parte de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional de Aduanas.” Por consiguiente, se desprende claramente del contenido de los artículos antes mencionados que no existe la posibilidad de ejecutar un pago del incentivo del Fondo de Autogestión correspondiente al año 2019, a ninguna persona que a la fecha no sea considerado como funcionario activo de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Con respecto a la pretensión esgrimida por el denunciante para que esta Autoridad valore la legalidad del contenido de la Resolución No. 502 del 6 de noviembre de 2019, debemos señalar que no contamos con la facultad de determinar la legalidad o ilegalidad de las resoluciones que dicte ninguna entidad del Estado en uso de sus funciones y prerrogativas legales, ya que dicha función privativa la mantiene de forma exclusiva la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se hace imposible pronunciarnos con respecto a dicha materia.

De nuestra consideración debemos expresar que ciñéndonos estrictamente al principio de legalidad, debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, en tal sentido esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten vulneración relacionada con los hechos denunciados por el licenciado [REDACTED] ni que se allá incurrido en actos que afecten la buena marcha del servicio público, ni violación del Decreto Ejecutivo No.246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), que establece el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

El artículo 140 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos denunciados.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que la licenciada [REDACTED] en calidad de Directora Nacional de la Autoridad Nacional de Aduanas, no ha incurrido en conductas que hayan afectado la buena marcha del servicio público, ni ha transgredido las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, ni la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, ni el Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la licenciada [REDACTED] en calidad de Directora Nacional de la Autoridad Nacional de Aduanas, del contenido de la presente Resolución

TERCERO: NOTIFICAR, al licenciado [REDACTED] del contenido de la presente Resolución

CUARTO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: ORDENAR, el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política. Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013. Artículo 43 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994. Artículos 834 y 835 del Código Judicial. Artículos 140, 145, 146, 150, 153, 154 y 155, de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 47 y 49 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994. Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004. Numeral 1 del artículo 5 de la Ley No.50 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

[Firma]
MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 28 de septiembre de 2021
las 11:00 de la mañana notifiqué a
[REDACTED] de la resolución anterior.
[REDACTED]
Firma del Notificado (a)

EFA/OC/wrq

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
Hoy 16 de junio de 2021
las 12:25 de la tarde notifiqué a
[REDACTED] de la resolución anterior.
[REDACTED]
Firma del Notificado (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 155-2021

Hoy 4 de Octubre de 2021